

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00036/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de noviembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia de la factura del auto y la del equipamiento o las que amparen las 2 patrullas, contrato y número de patrullas que tienen como estas y expediente de compra patrullas 4353 y 1658 costo detallado del equipamiento marca, modelo y función”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00239/SSC/IP/2013**.

Asimismo, el solicitante adjuntó lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



II. Con fecha 19 de diciembre de 2013 ~~EL SUJETO OBLIGADO~~ requirió prórroga del plazo para contestar:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se anexa acuerdo de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información en formato pdf, en caso de presentar problemas con la recepción de la misma, le pedimos se comunique a la unidad de información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al teléfono 722 2 79 62 00 ext. 4187, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs". (sic)

De acuerdo con lo anterior, el anexo señalado contiene:

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO: 00239/SSC/IP/2013**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00239/SSC/IP/2013, de fecha 28 de noviembre del año 2013, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y en atención al requerimiento hecho por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, se:

ACUERDA.

I.- Con fundamento en los artículos 1 y 35 Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el Número de Folio 00239/SSC/IP/2013 presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el Folio Número 00239/SSC/IP/2013;

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Copia de la factura del auto y la del equipamiento o las que amparen las dos patrullas, contrato y numero de patrullas que tienen como estas y expediente de compra patrullas 4353 y 1658 costo detallado del equipamiento marca, modelo y función." (Sic)

En términos del Artículo 46 de la citada Ley, y del numeral Cuarenta y Tres de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE DE 2013, PASEO FEDERICO MEADE, COX, VERTICE 301, 10100 ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000.
TEL.: (007) 221 279 62 00

1 de 2

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace valer una ampliación al plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información en comento, el cual será de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación al particular del presente Acuerdo, lo anterior atendiendo la justificación proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, a saber:

[...] Una vez que ha sido del conocimiento del suscrito la Solicitud de Información de referencia, con el objeto de analizar la viabilidad de dar respuesta a dicho requerimiento, solicito una ampliación del término para conformar adecuadamente dicha información. ...]. (Sic)

Así lo acordó y firma, la Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA



EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 15 de enero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa respuesta en formato pdf, en caso de presentar problemas con la recepción de la misma, le pedimos se comunique a la unidad de información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al teléfono 722 2 79 62 00 ext. 4187, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs”. **(sic)**

Asimismo, se adjuntó lo siguiente:

- Escrito de respuesta de fecha 15 de enero de 2014, suscrito por la Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información. (5 fojas)
- Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de agosto de 2013. (26 fojas)
- Copia simple del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes con su anexo, número CB/88/2011. (6 fojas)
- Copia de la factura 100662 emitida por Continental Automotriz S.A. de C.V., en la cual se refiere el costo unitario del vehículo. (1 foja)
- Copia de la factura 100663 emitida por Continental Automotriz S.A. de C.V., en la cual se señala el costo del equipamiento de cada vehículo. (2 fojas)
- Copia simple del Oficio Justificatorio en el que se aprecian los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, economía, honradez y transparencia que sustentaron esta adquisición. (13 fojas)
- Copia del oficio de inversión 20321-AGIS-FASP-0864/11, a través del cual se informó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la suficiencia presupuestal para la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre. (2 fojas)
- Copia simple del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes con su anexo, con número S-08-042/08, en el cual se aprecia el monto total y unitario de la adquisición de vehículos tipo sedán con equipo patrulla. (5 fojas)
- Copia de las facturas 78706, 78707 y 78708 emitidas por Continental Automotriz S.A. de C.V., que amparan el costo, marca, modelo, especificaciones técnicas y equipamiento de la patrulla con número económico 1658. (3 fojas)

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, y en razón de que los anexos antes referidos contienen un total de 63 fojas, sólo se inserta al cuerpo de la presente resolución como constancia la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.



"2014, Año de los tratados de Teotlalpan"

Solicitud de Información No. 00239/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México; Enero 15 de 2014

[REDACTED]
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 28 de noviembre de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"copia de la factura del auto y la del equipamiento o las que amparen las 2 patrullas, contrato y numero de patrullas que tienen como estas y expediente de compra patrullas 4353 y 1658 costo detallado del equipamiento marca, modelo y función." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, informó lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el numeral 4.1B del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha la precisión anterior y en relación al auto patrulla marca Dodge, tipo Avenger, con número de identificación 4353, se entrega a Usted lo que a continuación se describe:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FEDERAL VIALAZON 1 Y 2 DE OCTUBRE SN COL. VETÉRANOS 10000 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL. (01 722) 2768 00 00 EXT. 4064

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014, Año de los tratados de Teoloyucan"

1. Copia simple en formato PDF del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes con su anexo, número CB/88/2011, en el cual se aprecia el monto total de la adquisición de diversos vehículos y equipo de transporte terrestre, mismo que asciende a \$34'579,900.00 (**ANEXO I**).

Cabe destacar que el Contrato de referencia consideró la adquisición de diversos vehículos, y como parte de ellos se encuentra incluida la auto patrulla objeto de su cuestionamiento.

Como se aprecia en el anexo del Contrato de referencia; derivado de esta operación se adquirieron 100 automóviles marca Dodge, tipo Avenger;

2. Factura número 100662 emitida por Continental Automotriz, S.A. de C.V., en la cual se refiere el costo unitario del vehículo (**ANEXO II**);
3. Factura número 100663 emitida por Continental Automotriz, S.A. de C.V., en la cual se señala el costo del equipamiento de cada vehículo (**ANEXO III**).

No omite señalarse a Usted que, atendiendo el contenido de la Factura en mención, el equipamiento se encuentra integrado por:

- Torreta;
- Sistema de barra de luces;
- Módulo de luz con reflectores;
- Barra de luces controladoras de tráfico;
- Sirena electrónica;
- Bocina;
- Sistema de estrobos de esquina;
- Focos de estrobo; y
- Tumbaburros.

4. Copia simple en formato PDF, del Oficio Justificatorio en el que se aprecian los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, economía, honradez y transparencia que sustentaron esta adquisición (**ANEXO IV**); y

Cabe destacar que el Oficio Justificatorio de referencia consideró los criterios antes señalados de la totalidad de vehículos que fueron objeto del Contrato en comento, y como parte de ellos la auto patrulla objeto de su cuestionamiento;

5. Oficio de Inversión 20321-AGIS-FASP-0864/II, a través del cual se informó a esta Secretaría la suficiencia presupuestal para la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre (**ANEXO V**).

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014. Año de los tratados de Tlalociyacan"

Cabe señalar que el procedimiento de la adquisición de referencia se realizó por Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, motivo por el cual no tienen bases, junta de aclaración, ni invitación. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento.

Es menester señalar a Usted que la patrulla con número de identificación 4353 pertenece a la Dirección de Policía de Tránsito, unidad administrativa que de conformidad con el Manual General de Organización de esta Secretaría tiene el objetivo de coordinar los servicios de tránsito, seguridad, vigilancia y protección de vehículos y personas en caminos y carreteras estatales o, en su caso, vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas que sean de competencia estatal; a fin de garantizar y, en su caso, prevenir daños a las personas, a sus bienes, al medio ambiente, al orden público y a las instalaciones estratégicas en el Estado.

Ahora bien, hago de su conocimiento que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno*, de fecha 15 de octubre de 1998, se publicó el Dictamen 1618 de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, mismo que en su numeral Décimo Quinto establece que: *los archivos de concentración respetarán, invariablemente, los plazos de conservación precaucional fijados por los archivos de gestión al transferir sus expedientes, los cuales deberán estar estipulados en el inventario de remisión correspondiente. Dicho término no excederá de cinco años, excepto cuando se trate de documentos con valor jurídico, contable o fiscal, para los cuales se tomarán en cuenta los períodos de conservación o prescripción que se establezcan en la legislación vigente.* En este orden de ideas, y en virtud de que nuestro expediente de concentración se circunscribe al Dictamen antes referido, considerando que la patrulla marca Dodge, tipo Charger, con número de identificación 1658 fue adquirida en el año 2008, este hecho excede la temporalidad de nuestro archivo de concentración, no obstante y en estricto cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad, después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, únicamente se encontraron copias simples de los documentos siguientes:

1. Copia simple en formato PDF del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes con su anexo, número S-08-042/08, en el cual se aprecia el monto total y unitario de la adquisición de vehículos tipo sedán con equipo patrulla, mismo que asciende a \$191'000,600.00 (ANEXO VI).
 - a. Cabe destacar que el Contrato de referencia consideró la adquisición de diversos vehículos, y como parte de ellos se encuentra incluida la auto patrulla objeto de su cuestionamiento.
 - b. Como se aprecia en el anexo del Contrato de referencia, derivado de esta operación se adquirieron 362 automóviles sedán, marca Dodge, tipo Charger;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PALMO HERMOSO ALTAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N COL. VERTICE CP 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL: (01722) 279-62-00 EXT. 6044

2 de 1

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014. Año de los tratados de Teotihuacán"

2. Facturas números 78706, 78707 y 78708, emitidas por Continental Automotriz, S.A. de C.V., que amparan el costo, marca, modelo, especificaciones técnicas y equipamiento de la patrulla con número económico 1658 (ANEXO VII).

No omito señalar a Usted que atendiendo el contenido de las facturas en mención, el equipamiento de dicho vehículo se integra por:

- Barra de luces;
- Sirena electrónica;
- Sistema Hide A Way;
- Fuente de poder; y
- Tumbaburros.

En caso de requerir información adicional respecto del Contrato No. S-08-042/08, relacionado con la compra de los vehículos sedán, marca Dodge, tipo Charger, respetuosamente se sugiere a Usted dirigir sus cuestionamientos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en su Módulo de Acceso, sito en el Palacio de Gobierno, calle Lerdo Poniente 300, Segundo Piso, Puerta 360-A, colonia Centro, Toluca, México o bien a través del SAIMEX.

Por otra parte, la patrulla con número de identificación 1658 pertenece a la Dirección General de Seguridad Pública de esta Secretaría, cuyas funciones, atendiendo a lo dispuesto por el Manual General de Organización de este Sujeto Obligado, consisten en organizar, coordinar y auxiliar en la supervisión y control de los planes de seguridad e intervenir en los operativos especiales y de coordinación en materia de seguridad pública y medio ambiente, con el propósito de preservar y mantener el orden y la paz social.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los anexos de los Contratos Administrativos de Adquisición de Bienes números CB/88/2011 y S-08-042/08, así como las facturas números 100663 y 78708, emitidas por Continental Automotriz, S.A. de C.V., se entregan a Usted en versión pública, atendiendo el contenido de los Acuerdos de Clasificación No. SSC/COI/ORD/III/001/2012, de fecha 20 de junio de 2012, derivado del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de esta Dependencia denominado: *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, y el No. SSC/COI/EXT/IX/001/13 de fecha 16 de agosto del año 2013, derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información, mediante el cual se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información la clasificación como reservada por nueve años, del *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Anexo VIII)*, con la finalidad de proteger las características de los tumbaburros y aditamentos de protección para las personas que sean objeto de traslado en dichos vehículos, entre las que se incluyen: el material de su fabricación, resistencia, características y reforzamientos en contra de



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

PRIMER FRENTE Y VIALIDAD Y DESECHO SOLIDO EN COL. VERTICE, CP 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

TEL. (01733) 278-62-00 EXT. 4044

4/04/15

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"

probables agresiones. Lo anterior con fundamento en el Artículo 20 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Finalmente, no omito señalar a Usted que por la naturaleza de los documentos adjuntos a la presente respuesta, algunos de ellos muestran cierta ilegibilidad, razón por la cual se ponen a su disposición para su consulta directa en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, sitas en Paseo Fidel Velázquez y 28 de Octubre, sin número, colonia Vértice, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, durante los cinco días posteriores a la notificación de la presente respuesta.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la presente respuesta, podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, CP 30000 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL. 01 722 279 43 00 EXT. 4044

124

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 17 de enero de 2014, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00036/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Entrega documentación si pero incompleta porque estas patrullas tienen equipo de video cámara y esta factura e información no la entrego.

Respuesta incompleta como se acredita con la foto de la patrulla". (**sic**)

Asimismo, **EL RECURRENTE** hace llegar un archivo que contiene 6 fotografías con las que pretende avalar su inconformidad, en este sentido, se inserta una de ellas:



EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. El recurso **00036/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 22 de enero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se anexa Informe de Justificación en formato pdf, en caso de presentar problemas con la recepción del mismo, le pedimos se comunique a la unidad de información de la secretaría de seguridad ciudadana, al teléfono 722 2 79 62 00 ext. 4187, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs”. **(sic)**

Asimismo, el archivo adjunto contiene:

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014 Año de los Tratados de Tlalociyucan"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 00036/INFOEM/IP/RR/2014

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/ 663 /2014

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México, Enero 22 de 2014

LICENCIADO EN ECONOMÍA
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*, CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de supuestos actos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Enero 17 de 2014. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 00036/INFOEM/IP/RR/2014, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ 728 DE OCTUBRE 5110, COL. VENTISCA, C.P. 43000, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL. (01 722) 279 42 00 EXT. 46344

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

"entrega documentación si pero incompleta porque estas patrullas tienen equipo de video camara y esta factura e informacion no la entregó." (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"respuesta incompleta como se acredita con la foto de la patrulla." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Noviembre 28 de 2013. Mediante No. de Folio o Expediente 00239/SSC/IP/2013 del SAIMEX, el C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"copia de la factura del auto y la del equipamiento o las que amparen las 2 patrullas, contrato y numero de patrullas que tienen como estas y expediente de compra patrullas 4353 y 1658 costo detallado del equipamiento marca, modelo y función." (Sic)

2. Enero 15 de 2014. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Enero 17 de 2014, El C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 00036/INFOEM/IP/RR/2014, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Resulta necesario precisar lo que el ahora recurrente pidió en su Solicitud Inicial y la respuesta que otorgó este Sujeto Obligado, a saber:

LO QUE EL SOLICITANTE REQUIRIÓ DE LAS PATRULLAS 4353 Y 1658	RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA SSC	
	PATRULLA 4353	PATRULLA 1658
1. Copia de la facturas.	Copia de la Factura No. 100662 emitida por Continental Automotriz, S.A. de C.V., en la cual se refiere el costo unitario del vehículo.	Facturas números 78706, 78707 y 78708, emitidas por Continental Automotriz, S.A. de C.V., que amparen de forma conjunta, el costo unitario, especificaciones técnicas y equipamiento de la patrulla.
2. Copia de la facturas del equipamiento	Factura No. 100663 emitida por Continental Automotriz, S.A. de C.V., en la cual se señala el equipamiento y su costo en cada vehículo.	

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FEDERAL VELAZQUEZ Y 29 DE OCTUBRE 2/TH, COL. VERTICE, CP 20000, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
 TEL: 01 722 279 8200 X 611 4044

2016

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



2014. Año de los Tratados de Tlalayucan™

3. Contratos	Copia del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número CB/88/2011, con su anexo.	Copia del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número 5-08-042/08 y anexo.
4. Número de patrullas que tienen como estas	De la lectura del anexo del Contrato se observa la adquisición de 100 automóviles marca Dodge, tipo Avenger.	Como se aprecia en el anexo del Contrato de referencia, se adquirieron 362 automóviles sedán, marca Dodge, tipo Charger.
5. Expediente de compra de patrullas	<p>1. Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número CB/88/2011, con su anexo;</p> <p>2. Oficio Justificatorio, contenido en el expediente de compra de la totalidad de vehículos que fueron objeto del Contrato en commento, y como parte de ellos, la auto patrulla objeto del cuestionamiento;</p> <p>3. Oficio de inversión 20321-A08 FASB 0064/11, contenido en el expediente de compra, a través del cual se informó a esta Secretaría la suficiencia presupuestal para la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre;</p> <p>4. Factura número 100662 emitida por Continental Automotriz, S.A. de C.V., y</p> <p>5. Factura número 100663 emitida por Continental Automotriz, S.A. de C.V.</p>	<p>Derviado de su adquisición en el año 2008, se informó que dicha temporalidad excedía el tiempo de resguardo en nuestro archivo de concentración, no obstante, en observancia al Principio de Máxima Publicidad, y después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, únicamente se encontraron copias simples de los documentos siguientes:</p> <p>1. Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes número 5-08-042/08.</p> <p>2. Facturas números 78706, 78707 y 78708, emitidas por Continental Automotriz, S.A. de C.V.</p> <p>Consecuentemente, se orientó al ahora recurrente para que en caso de requerir información adicional, dirigiera su cuestionamiento a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en virtud de que dicho Sujeto Obligado realizó la adquisición en commento, cuando la Secretaría de Seguridad Ciudadana era Agencia de Seguridad Estatal, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.</p>
6. Costo detallado del equipamiento	<p>Factura número 100663 emitida por Continental Automotriz, S.A. de C.V., en la cual se señala el costo del equipamiento del vehículo, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Torreta; - Sistema de barra de luces; - Módulo de luz con reflectores; 	<p>En las facturas números 78706, 78707 y 78708, emitidas por Continental Automotriz, S.A. de C.V., que amparan el costo unitario, especificaciones técnicas y equipamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Barra de luces; - Sirena electrónica; - Sistema Hide A Way;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PAÍS DE LA PAZ, VIAL ALTAZAQUAY 28 DE OCTUBRE 81010, COL. VERTICE, C.P. 10090, D.F. MÉXICO
TEL.: (0102) 319 62 88 0011 4044

2 de 8

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

	<ul style="list-style-type: none"> - Barra de luces controladoras de tráfico. - Sirena electrónica. - Bocina. - Sistema de estrobos de esquina. - Focos de estrobo; y - Tumbaburros. <p>Cabe destacar que el equipamiento de referencia tuvo un costo de \$113,608.00 por cada vehículo, tal y como se acredita con la copia de la Factura en mención.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fuente de poder; y - Tumbaburros. <p>Respecto del costo del equipamiento, éste no puede desagregarse del importe total del vehículo, en virtud de que fue incluido en la Factura emitida, en donde se aprecia que tanto vehículo como equipamiento generaron un importe de \$366,300.00.</p>
7. Marca y modelo	<p>En la Factura No. 100662, refiere la marca Dodge, tipo Avenger, Modelo 2011.</p>	<p>Las facturas números 78706, 78707 y 78708, refieren que se trata de automóviles marca Dodge, tipo Charger, Modelo 2009.</p>
8. Función	<p>Se informó que la auto patrulla en mención pertenece a la Dirección de Policía de Tránsito, unidad administrativa que de conformidad con el Manual General de Organización de esta Secretaría tiene el objetivo de coordinar los servicios de tránsito, seguridad, vigilancia y protección de vehículos y personas en caminos y carreteras estatales o, en su caso, vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas que sean de competencia estatal, e fin de garantizar y, en su caso, prevenir daños a las personas, a sus bienes, al medio ambiente, al orden público y a las instalaciones estratégicas en el Estado.</p>	<p>Se dio a conocer que la patrulla de referencia pertenece a la Dirección General de Seguridad Pública de esta Secretaría, cuyas funciones consisten en organizar, coordinar y auxiliar en la supervisión y control de los planes de seguridad e intervenir en los operativos especiales y de coordinación en materia de seguridad pública y medio ambiente, con el propósito de preservar y mantener el orden y la paz social.</p>

Como bien puede valorar la Ponencia bajo su digno cargo, este Sujeto Obligado dio respuesta precisa y puntual a cada uno de los cuestionamientos formulados en la Solicitud de Información Inicial por el ahora recurrente, dado que se le proporcionó exactamente lo que él requirió en su solicitud, la cual consistió en:

- Copia de las facturas;
- Copia de las facturas del equipamiento de las dos patrullas, en el que se aprecia su costo detallado;
- Contratos;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AVENIDA HÉROES VELAZQUEZ 126 DE OCTUBRE S/N, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: (01 722) 279 62 00 EXT. 40646

4 de 9

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan".

- d. Número de patrullas que como estas tiene la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- e. Expedientes de compra de las patrullas; y
- f. Marca, modelo y función.

Lo anterior, en cumplimiento estricto e ineludible a lo preceptuado por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones ...].

Ahora bien, cabe destacar el hecho de que el recurrente, *modificó el sentido de su solicitud inicial*, requiriendo información que no señaló en su momento, y que ahora se concreta en el *equipo de video cámara*, el cual en ningún momento de la Solicitud Inicial fue requerido, en contravención a lo establecido por la Fracción II del Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra señala:

[... Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener: ...

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita: ...].

Al respecto es importante señalar que si bien algunas patrullas de esta Secretaría cuentan con equipo de videocámaras o solución llave en mano para el reconocimiento de placas, estas no forman parte del equipamiento ordinario de las mismas, tratándose de aditamentos que tienen la peculiaridad de ser móviles, es decir, de intercambiarse de un vehículo a otro, en atención a las necesidades del servicio. Dicho de otra manera, este accesorio no es fijo para una auto patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y, por tanto, no se considera parte del equipamiento de la misma, tan es así que en las facturas proporcionadas al ahora recurrente se precisa con exactitud lo que conforma el equipamiento y el costo del mismo en cada auto patrulla, lo cual fue señalado con precisión por este Sujeto Obligado en la respuesta que en su momento otorgó al respecto.

De esta manera, por equipamiento de una patrulla podemos entender, aquél conjunto de medios, instrumentos o herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades básicas en materia de seguridad pública, luego entonces, la carencia de videocámaras en una patrulla, no le impide a la misma cumplir con las funciones que le impone la Ley al Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

FACSIMIL FIDEL VELÁZQUEZ 38 DE OCTUBRE 37, EDIF. VERTICE, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
TEL. (01 722) 279 42 00 EXT. 4044

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

En éste sentido, el ahora recurrente alude que la información proporcionada por este Sujeto Obligado fue incompleta, afirmando como Acto Impugnado en el Recurso de Revisión que nos ocupa que: *entrega documentación si pero incompleta, porque estas patrullas contienen equipo de video cámara y esta factura e información no la entrego*, situación que pudo haber precisado en el ingreso de su Solicitud de Información, pero qué como ha quedado acreditado, en ningún momento abordó de manera inicial.

Aun más, es menester destacar a la Ponencia bajo su digno cargo, que el C. José Luis Moya Moya, no desconoce la manera de cuestionar a los Sujetos Obligados, por tratarse de una persona que de manera frecuente ingresa solicitudes en materia de transparencia a esta Secretaría.

En este contexto, resulta pertinente invocar el criterio jurisprudencial siguiente:

I... Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887
 Tesis: I.Bo.A.136 A
 Tesis Aislada
 Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO HÉROES VELAZQUEZ 128 DE OCTUBRE 04000, D.F. 04000, FUERZA ESTADO DE MÉXICO.
 TEL. 01 702 278 62 90 EXT. 4044

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. ...J.

Por lo antes expuesto, respetuosamente se solicita a esta Ponencia, a que se le inste al ahora recurrente para que en nuevas solicitudes de información, realice una descripción clara y precisa de lo que requiere, pues no es la primera ocasión que formula solicitudes en términos ambiguos o genéricos, sobre todo al considerar que como Sujetos Obligados no tenemos el deber de realizar inferencias inductivas o deductivas tendientes a desentrañar lo que el particular requiere, a partir de imágenes que adjunte a sus solicitudes de información.

En este contexto, el Artículo 71 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al referir las causas por las que los particulares podrán interponer Recurso de Revisión señala lo siguiente:

[...] Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ...J

Como puede apreciarse, para el caso que nos ocupa, el Acto Impugnado no satisface los supuestos previstos por la normatividad antes referida, dado que como se ha expresado con anterioridad, este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a cada uno de los cuestionamientos formulados por el particular en su Solicitud Inicial, atendiendo en todo momento los principios de claridad, congruencia y precisión, sin existir razón justificada para la presentación del presente Recurso de Revisión, toda vez que no fue negada la información requerida, ni se le entregó incompleta, ni tampoco fue desfavorable a su Solicitud, dado que lo requerido en el Recurso de Revisión que nos ocupa no fue solicitado inicialmente, por lo que la variación de la litis encuadra en la hipótesis de *Plus Petition*.

Finalmente, es preciso reiterar a la Ponencia bajo su digno cargo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra en la mejor disposición de cumplir con todos los imperativos que la normatividad en materia de transparencia vigente en nuestra

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN

FASCO FIDEI RELACIONES Y 26 BIS DEDICARRE 57010, COL. VERTIERA CR 20090, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO
 TEL: (01721) 279 82 00 EXT. 4843

7 de 8

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



"2014, Año de los Tratados de Tejocoyucán"

Entidad le atribuye, sin embargo y apelando a lo establecido por la legislación de referencia, es preciso que el C. [REDACTED] se apegue a la misma interponiendo solicitudes por escrito que sean claras y precisas respecto de la información que requiera.

Por todo lo anterior, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el C. [REDACTED] no se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública, de manera particular, a los supuestos establecidos por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.



Ccda.: Mtra. Rocío Alonso Ríos, Secretaria de Seguridad Ciudadana. Para su mayor conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FRANCISCO VELÁZQUEZ 9 28 DE OCTUBRE S/N COL. VERTICAL C.P. 10000, D.F. MEXICO 10000
TEL: 5507222794 EXT: 4044

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se entrega documentación incompleta en razón de que las patrullas a las que se hace alusión en la petición inicial cuentan con equipo de video cámara y esta información no se entregó.

EL SUJETO OBLIGADO tanto en la respuesta como en el Informe Justificado señala que dio respuesta precisa y puntual a cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud de información inicial, dado que se proporcionó exactamente lo requerido.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

- a) Si a través de la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Copia de la factura del auto y la del equipamiento o las que amparen las 2 patrullas, contrato y número de patrullas que tienen como estas y expediente de compra patrullas 4353 y 1658 costo detallado del equipamiento marca, modelo y función	<p>Respuesta</p> <p>“EL SUJETO OBLIGADO hace llegar la siguiente documentación:</p> <p>Escrito de respuesta de fecha 15 de enero de 2014, suscrito por la Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información. (5 fojas)</p> <p>Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de agosto de 2013. (26 fojas)</p> <p>Copia simple del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes con su anexo, número CB/88/2011. (6 fojas)</p>	<p>* De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO señala que hace entrega de la información de manera puntual y acorde a lo solicitado, sin embargo, de la documentación que hace llegar para atender el presente requerimiento no se desprende algún documento que se relacione al costo de las</p>

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

	<p>Copia de la factura 100662 emitida por Continental Automotriz S.A. de C.V., en la cual se refiere el costo unitario del vehículo. (1 foja)</p> <p>Copia de la factura 100663 emitida por Continental Automotriz S.A. de C.V., en la cual se señala el costo del equipamiento de cada vehículo. (2 foja)</p> <p>Copia simple del Oficio Justificatorio en el que se aprecian los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, economía, honradez y transparencia que sustentaron esta adquisición. (13 fojas)</p> <p>Copia del oficio de inversión 20321-AGIS-FASP-0864/11, a través del cual se informó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la suficiencia presupuestal para la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre. (2 fojas)</p> <p>Copia simple del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes con su anexo, con número S-08-042/08, en el cual se aprecia el monto total y unitario de la adquisición de vehículos tipo sedán con equipo patrulla. (5 fojas)</p> <p>Copia de las facturas 78706, 78707 y 78708 emitidas por Continental Automotriz S.A. de C.V., que amparan el costo, marca, modelo, especificaciones técnicas y equipamiento de la patrulla con número económico 1658. (3 fojas)"</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>EL SUJETO OBLIGADO confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad a EL RECURRENTE.</p>	<p>video cámaras que se encuentran en las patrullas a que se hace alusión en la solicitud de origen</p>
--	---	---

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- **EL RECURRENTE** solicita copia de la factura del auto y la del equipamiento o las que amparen las 2 patrullas, contrato y número de patrullas que tienen como estas y expediente de compra patrullas 4353 y 1658 costo detallado del equipamiento marca, modelo y función.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que atiende todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de origen y respecto a las videocámaras señala que algunas patrullas cuentan con este equipo para el reconocimiento de placas, sin embargo, éstas no forman parte de equipamiento ordinario de las mismas, tratándose de aditamentos que tienen la peculiaridad de ser móviles, es decir, de intercambiarse de un vehículo a otro, en atención a las necesidades del servicio. Así también refiere que este accesorio no es fijo para una auto patrulla, situación por la que no se considera parte del equipamiento de la misma, tan es así que en las facturas proporcionadas se precisa con exactitud que conforma el equipamiento y el costo del mismo en cada patrulla.

Al respecto es necesario acotar que, en la solicitud de origen fue requerida la copia de la factura del auto y la del equipamiento o las que amparen las 2 patrullas, contrato y número de patrullas que tienen como estas y expediente de compra patrullas 4353 y 1658 costo detallado del equipamiento marca, modelo y función, en este sentido y de acuerdo a las razones y motivos de inconformidad presentados por **EL RECURRENTE**, éste solo se inconforma respecto de la no entrega de la factura que ampara el gasto de las videocámaras que se encuentran en las patrullas señaladas en la solicitud de origen, por lo que los puntos que no fueron impugnados quedan firmes.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia 3°./J:7/91 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII marzo de 1991, Octava Época, en cuyo rubro y texto se expresa lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De lo anterior, podemos señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega del costo de las videocámaras por no considerarlo parte del equipamiento ordinario con el que cuentan las patrullas en comento, sin embargo, y de acuerdo a las fotografías que fueron presentadas por **EL RECURRENTE** (situación que no fue negada por **EL SUJETO OBLIGADO**) se puede observar que efectivamente estas unidades cuentan con este equipo y sea ordinario o no, por el solo hecho que al día de hoy forma parte del equipo con el que cuentan estas patrullas debe darse acceso a la información respecto del costo de cada una de ellas de acuerdo con lo siguiente:

Dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quiénes desempeñan la función pública; sin embargo no debe pasar por alto que las facturas solicitadas que amparan el costo de las videocámaras deben ponerse a disposición de **EL RECURRENTE** en su caso en "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos.

Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento. Por lo anterior es que cabe realizar las siguientes consideraciones.

En efecto como ya se dijo en el caso de las facturas deberá darse su acceso en versiones públicas. Con independencia de que se eliminen o supriman aquellos datos que son de carácter clasificado.

Por lo que en este contexto, en el caso de que las facturas contengan **el número de cuenta bancaria**, este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de **EL RECURRENTE**, por estimar que dicho dato es información clasificada al encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por las compras realizadas) respectivas también lo es, se

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular.

En este sentido, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones ciberneticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

Es así que, los números de cuenta y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por **EL SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley de la materia, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el criterio 00012 del IFAI, que al respecto señala lo siguiente:

CRITERIO DEL IFAI 00012/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En razón de lo anterior y en virtud fe que la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

X. **Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. **Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. **Los Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. **Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...)”.

“Artículo 35. **Las Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. **Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

(...)”.

“Artículo 40. **Los Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. **Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

(...)”.

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental.

Ante tal situación, procede la entrega de la información a **EL RECURRENTE** a través del sistema SAIMEX correspondiente a la o las facturas que amparan el costo de las videocámaras con las que cuentan las patrullas aludidas en la solicitud de origen y en su caso en versión pública previo acuerdo del Comité de Información.

Por lo que evidentemente no se justifica la no entrega de esta información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información siguiente:

- Copia de la factura que ampara el costo de las videocámaras que al día de hoy es parte del equipamiento con el que cuentan las patrullas distinguidas con los números 4353 y 1658.

En su caso en versión pública, en la que se teste el número de cuenta bancario, previo acuerdo del Comité de Información que funde y motive la clasificación correspondiente, en los términos que establece la Ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00036/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00036/INFOEM/IP/RR/2014.